

**RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE**  
**SUCRE CAPITAL**  
**DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA N° 234/00**  
**SECCION CAPITAL DE LA PROVINCIA OROPEZA**

Octubre 04 del 2000

**VISTOS Y CONSIDERANDO**

Que, por Resolución N° 038/00 el H. Consejo Municipal declarando infundada la denuncia planteada por la Junta Vecinal la Hoyada, en sentido de que el señor Balderrama estaría avanzando hacia un área verde en zona mencionada, autorizó a este, a proseguir con las obras de construcción en su terreno de 235 m<sup>2</sup>. ubicado en ese sector, según planos aprobados.

Que, revisado el expediente que motivó la aprobación de la mencionada Resolución, se puede evidenciar que la decisión fue tomada en base a la presentación por el señor Balderrama a las instancias técnico legales competentes del ejecutivo, de los documentos que acreditan su derecho de propiedad sobre la superficie de 235 m<sup>2</sup>. y que por consiguiente no existe el avance hacia un área verde denunciado por los vecinos.

Que, no obstante, la Junta Vecinal acompañando una fotografía de la zona, señalando que no existe informe de mapoteca que verifique si ese terreno es o no área verde y que personalidades y autoridades habrían ofrecido en campañas construir un campo deportivo o un mercado zonal, recurren nuevamente al Concejo Municipal solicitando esta vez la Derogatoria de la Resolución N° 038/00.

Que, como se dijo anteriormente, el señor Antonio Balderrama acredita oportunamente con la documentación legal pertinente su derecho de propiedad sobre un terreno de 235 m<sup>2</sup>. presentando inclusive a la Comisión Técnica del H. Concejo Municipal el documento de propiedad de su señor Padre Fructuoso Balderrama, quien compro ese terreno en fecha 30 de julio de 1953 de la señora Doris Barrientos.

Que, no es evidente la inexistencia de un informe de mapoteca sobre el área, por el contrario cursa en el expediente el informe N° 250 de esa repartición municipal, emitido requerimiento de los miembros de la comisión técnica de la Gestión pasada, que solicitaron se de cuenta de la existencia de un área verde con una avance del propietario colindante a ese sector. En ese informe el encargado de mapoteca señala textual “no se encontró ninguna referencia del área solicitada” – es decir del área verde- “solamente registro del último predio entre pasaje G. Villarroel y Destacamento Chuquisaca del propietario Antonio Balderrama Nava, según mosaico Catastral D-2 , M-29, L-, mosaico de fecha 15 de enero de 1975.

Que, en consecuencia, de acuerdo con el Mosaico Catastral, que es un documento técnico idóneo para acreditar espacios privados, existe el lote del señor Balderrama, hecho indirectamente reforzado por los mismos vecinos de la Junta denunciante, que en el momento de presentar su nuevo reclamo, manifestaron que evidentemente la familia Balderrama ocupaba el lote en cuestión aunque en una superficie menor a la de 235 m<sup>2</sup>.

Que, no obstante la claridad del informe de mapoteca y la propia afirmación de los vecinos, se ha esperado responsablemente que los vecinos puedan aprobar elementos y documentación que sustente su argumento, sin que hasta la fecha lo hayan hecho, por lo que no hay fundamento para dar curso a su solicitud.

Que, en relación al trámite el H. Concejo Municipal aprobó el informe N° 122/00 de la Comisión de Gestión Técnica, que sugiere dar curso a la solicitud de Derogatoria de la Resolución N° 038/2000.

...///

**R.M. 234/00**

Que, de conformidad con el Art. 12 numeral 4 de la Ley de Municipalidades la máxima instancia del Gobierno Municipal tiene competencia para dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

**POR TANTO:**

**EL H. CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA** , Sección Capital de la Provincia Oropeza , en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

Art. 1°. Rechazar la solicitud de Derogatoria de la Resolución N° 038/2000, presentada por la Junta Vecinal de la Hoyada, en mérito a que el señor Balderrama oportunamente presento la documentación legal que respalda su derecho de propiedad sobre 135 m2. y el lote esta registrado en Catastro Urbano del municipio de acuerdo a Mosaico Catastral de 15 de enero de 1975.

Art. 2° La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución queda a cargo del H. Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Sra. L. Mary Echenique Sánchez  
**PRESIDENTA DEL H. CONCEJO MUNICIPAL**

Prof. Mario Oña Tórrez  
**H. CONCEJAL SECRETARIO**